



Constancia secretarial. Roldanillo, 16 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Para todos los efectos del informe que, consultada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se encontró sanción alguna para la abogada de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2023-00043-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandada: Irene Zuluaga Salazar  
Auto: 276

Teniendo en cuenta que los pagarés a la orden aportados con la demanda cumplen con los requisitos generales y especiales del título valor, (arts. 621 y 709 C.Co.), además que de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante (art. 422 CGP), así como también que la demanda reúne los requisitos de ley (art. 82 y 430 ibídem y 6 L.2213/2022), habrá lugar a librar la orden de pago pretendida.

En lo que respecta a la medida cautelar deprecada, esta se encuentra ajustada a lo reglado para tal fin en el artículo 593-10 del C.G.P., razón de mérito para acceder a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8 y en contra de la señora Irene Zuluaga Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.900.183, por las siguientes sumas de dinero:

1. *Por el Pagaré No. 069246100005312:*
  - 1.1 Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.655.310) por concepto de capital insoluto.
  - 1.2 Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.294.135) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 13 de enero de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del IBRSV+6.4%.
  - 1.3 Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 25 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



1.4 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$159.443) correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.

2. *Por el Pagaré No. 069246100005089:*

2.1 Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$15.209.904) por concepto de capital insoluto.

2.2 Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$2.306.808) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del IBRSV+3.4%.

2.3 Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 2.1), liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 25 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. *Por el Pagaré No. 4866470213519077:*

3.1 Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SEIS PESOS (\$6.740.106) por concepto de capital insoluto.

3.2 Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$659.836) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 22 de agosto de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022.

3.3 Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 3.1), liquidados a la tasa máxima legal desde el día 25 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se proveerá oportunamente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de la presente providencia a la parte demandada ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier otro título, a nombre de la demandada Irene Zuluaga Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.900.183, en los Bancos: Bogotá, Bancolombia S.a., Av. Villas y Banco de la Mujer. Límitese el embargo a la suma de \$84.075.000. Oficiese.

**CUARTO: RECONOCER** a la abogada Martha Lucía Quiceno Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.068.450, y tarjeta profesional No. 64.291 del C. S de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

## NOTIFIQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA**

Roldanillo, **17 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0724a9fb2be790e62f69bed6181e79e141eb6d051afc4d4a60335a6665f7244e**

Documento generado en 16/02/2023 05:06:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**